ACTA DE APERTURA, ADMISION Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
Licitación Publica N° 20-2024-GRJ-CS
(Primera Convocatoria)

1	**NUMERO DE PROCEDIMIENTO**	**Licitación Publica N° 20-2024-GRJ-CS - Primera Convocatoria**

2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

En, Huancayo a los 11 días del mes de julio del 2024, en la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, 7mo piso ubicado en Jr. Loreto N° 363, a las 07:19 horas, se reunieron los miembros del Comité de Selección consignados mediante Resolución Directoral Administrativa N° 689-2024-GR-JUNIN/ORAF de fecha 16 de mayo de 2024, encargados de conducir y desarrollar el procedimiento de selección de la Licitación Publica N° 20-2024-GRJ-CS - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 31979 - FLOVEAL, DEL CENTRO POBLADO CUMBRE ALTO LA FLORIDA DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN, con CUI 2493153. A fin de **EFECTUAR LA APERTURA, ADMISION Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS,** presentadas al presente procedimiento de selección.

3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

El quórum necesario que exige la normativa de contratación pública se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	**VEJARANO PEREZ RONY PAOLO**	Titular	x	Dependencia:	Gerencia Regional de Infraestructura
		Suplente			
Primer Miembro	**JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS**	Titular	x	Dependencia:	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación De Obras
		Suplente			
Segundo Miembro	**ELMER BUJAICO CCOICCA**	Titular	x	Dependencia:	Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares
		Suplente			

4 DETALLE DE LOS PARTICIPANTES

De acuerdo con el cronograma establecido en las Bases, se registraron como participantes los siguientes proveedores:

N°	RUC	Nombre o razón social del participante
1	20365809179	EL HORIZONTE S.R.L.
2	20443107593	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.
3	20482164634	JOTSA CONSTRUCTORES S.A.C.
4	20485988468	SOGU CONSTRUCTORA S.A.C.
5	20486513137	CORPORACION HZ CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
6	20494299161	ANGULO & SALAZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES
7	20514854832	J & J PARRA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
8	20521403587	CORPORACION SERCON S.A.C.
9	20528917951	PILLCO201 E.I.R.L.
10	20533943706	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.
11	20542059291	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.
12	20542513439	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
13	20601263158	RIVER PLAZA CONTRATISTAS S.A.C.
14	20601356253	CONSTRUCTORA CONSULTORA PL´S SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

5 DETALLE DE LOS POSTORES

En el día y horario señalado en las Bases, los siguientes postores presentaron sus ofertas a través del SEACE:

N°	Nombre o razón social del postor	Fecha de Presentación	Hora de Presentación
1	CONSORCIO LUREN, integrado por: ANGULO & SALAZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES y POMEZ CALLE JULIO CESAR	24/06/2024	20:40:46
2	JOTSA CONSTRUCTORES SAC	24/06/2024	23:44:24

	3	PILLCO201 EIRL	24/06/2024	18:54:39
	4	SOGU CONSTRUCTORA S.A.C	24/06/2024	17:55:31

6	Acto seguido, se procede con la apertura de las ofertas técnicas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de la información complementaria del expediente técnico previstos en las bases.

7 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se procederá con su calificación:

Nº	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	CONSORCIO LUREN, integrado por: ANGULO & SALAZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES y POMEZ CALLE JULIO CESAR	Según bases integradas del procedimiento de selección, sección general, capitulo III – términos de referencia, numeral 13 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA dice: (…) El Contratista tiene la obligación de suministrar a los trabajadores las condiciones más adecuadas de salubridad e higiene, así como dar el debido cumplimiento a lo dispuestoen el Decreto Supremo Nº 001-98-TR, y sus normas complementarias y modificatorias. El Contratista tiene la obligación de velar por la seguridad de los trabajadores durante la ejecución de todos y cada uno de los trabajos brindando el equipo y material necesario para tal efecto en el caso de consorcios, estos deberán declarar como obligación en el documento del consorcio, de ser el caso, la responsabilidad de la implementación y administración del plan de seguridad y salud en el trabajo, a fin de que ningún integrante del consorcio deslinde sus responsabilidades. (…); Además, en numeral 32 – RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS, dice: (…) La Responsabilidad del contratista por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de la obra ejecutada, es de siete (07) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, segúncorresponda, de conformidad al Artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley Nº 30225. Al respecto, en el caso de consorcios, estos deberán declarar como obligación la responsabilidad por vicios ocultos en el Anexo 5, a fin de que ningún integrante del consorcio se libere de las responsabilidades después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad. (…). Sin Embargo, de la revisión de la oferta, específicamente de la promesa del consorcio, se advierte que no ha cumplido con establecer las obligaciones mínimas establecidas en los términos de referencia (sobre la seguridad y vicios ocultos), que forma parte de las bases integradas. Tal como se indicó en los párrafos precedentes. En consecuencia, al no acreditar objetivamente y fehacientemente lo dispuesto en las bases integradas, **SU OFERTA NO ES ADMITIDA.**
2		

8 DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A LA EVALUACION

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su calificación:

Nº	Nombre o razón social del postor	RUC	Nombre del representante legal común del consorcio	Ítem(s) a los que postula
1	JOTSA CONSTRUCTORES SAC	20482164634	José Luis Ofiniano Sandoval	Ítem único
2	PILLCO201 EIRL	20528917951	Juan A. Pintado Pinedo	Ítem único
3	SOGU CONSTRUCTORA S.A.C	20485988468	Wilber Sotomayor Gutiérrez	Ítem único

9	EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS		
9.1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR Nº 1	JOTSA CONSTRUCTORES SAC	
	FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJES
	A. Precio	Monto Ofertado S/ 6,294,143.43	95.00 puntos
	B. Sostenibilidad Ambiental	Cumple	3.00 puntos
	C. Integridad en la contratación publica	Cumple	2.00 puntos
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES		100 puntos
9.2	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR Nº 1	PILLCO201 EIRL	
	FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJES
	D. Precio	Monto Ofertado S/ 6,993,492.70	85.50 puntos
	E. Sostenibilidad Ambiental	Cumple	3.00 puntos
	F. Integridad en la contratación publica	Cumple	2.00 puntos
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES		90.50 puntos
9.3	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR Nº 1	SOGU CONSTRUCTORA S.A.C	
	FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJES
	G. Precio	Monto Ofertado S/ 6,993,492.70	85.50 puntos
	H. Sostenibilidad Ambiental	Cumple	3.00 puntos
	I. Integridad en la contratación publica	Cumple	2.00 puntos
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES		90.50 puntos

10	DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS, EVALUACION PARA DETERMINACION DE ORDEN DE PRELACION				
Nº	Nombre o razón social del postor	Puntaje	solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa	**Articulo 91.- solución en caso de empate** 91.1. tratándose de bienes, servicios en general y **obras** en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden: a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o **c) A través de sorteo.**	Puntaje Total
1	JOTSA CONSTRUCTORES SAC	100.00	NO APLICA	No Corresponde	100.00
2	PILLCO201 EIRL	90.50		Aplica desempate de conformidad al **literal c)** del numeral 91.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado	90.50
3	SOGU CONSTRUCTORA S.A.C	90.50			90.50

(*) El comité de selección por **unanimidad** ***actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad*** (...). Conforme lo dispone el numeral 46.1. y literal b) del numeral 46.2. del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

11	RESULTADO DEL DESEMPATE A TRAVES DEL SEACE		
N°	Nombre o razón social del postor	Puntaje Total	Orden de Prelación
1	JOTSA CONSTRUCTORES SAC	100.00	1°
2	SOGU CONSTRUCTORA S.A.C	90.50	2°
3	PILLCO201 EIRL	90.50	3°

12 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Acto seguido se procede a verificar los requisitos de calificación especificados en las bases a fin de determinar que la oferta cuente con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato de **ACUERDO AL ORDEN DE PRELACIÓN**, siendo el resultado el siguiente:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CONDICIÓN DE LA OFERTA
1	JOTSA CONSTRUCTORES SAC	NO CUMPLE	DESCALIFICADA
2	SOGU CONSTRUCTORA S.A.C	NO CUMPLE	DESCALIFICADA
3	PILLCO201 EIRL	CUMPLE	CALIFICADA

13 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE FUERON DESCALIFICADAS

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron descalificadas, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones de su descalificación
1	JOTSA CONSTRUCTORES SAC	Según bases integradas, capitulo III, numeral 3.2, requisito de calificación – experiencia del postor en la especialidad, dice: (...) **B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1.0 vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a: Construcción y/o Mejoramiento y/o Instalación y/o ampliación de Infraestructura educativa tales como: universidades, institutos técnicos, colegios, escuelas e iniciales. Sin embargo, en la presentación de su oferta adjuntó el CONTRATO N° 001-2021-UNAT (FOLIO 101), que dice lo siguiente: (...) CONTRATO N° 001-2021-UNAT CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, DISTRITO DE AHUAYCHA, PROVINCIA DE TAYACAJA, REGIÓN HUANCAVELICA" – COMPONENTE INFRAESTRUCTURA CODIGO PROYECTO N° 2350734 Lo señalado no se encuentra enmarcado dentro de la definición de obras similares establecida en las bases integradas, por lo que lo que el comité de selección no puede validar su contenido. Por tanto, siendo el único contrato presentado en su oferta y no resultando valido según lo plasmado en los párrafos precedentes y al no acreditarse objetivamente y fehacientemente lo dispuesto en las bases integradas, su oferta es descalificada.

	2	SOGU CONSTRUCTORA S.A.C	**Experiencia N° 1:** Según su oferta adjunto el CONTRATO N° 011-2022-GORE-ICA (folio 133-181), de lo cual se puede evidenciar que: La resolución de liquidación a folios 181 señala en el artículo primero que el monto final de obra es de 16,289,231.10, lo cual difiere en relación a lo declarado en el anexo 10, consignando el monto de 15,414,784.08, cabe recalcar que los Anexos que obran en las bases administrativas integradas tienen el carácter de declaración jurada y deben responder a la verdad; sin embargo, en el presente caso el postor al presentar el Anexo 10 con información distinta y contradictoria genera mucha incertidumbre de su contenido, cabe indicar que el mismo Tribunal de Contrataciones ha concluido a través de la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, textualmente lo siguiente: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)". Además en el contrato de consorcio, en la cláusula 1 (folio 142), señala que, la promesa de consorcio presentada en la oferta del procedimiento de selección denominado LP SM 5 -2022-CD-GORE-ICA, contiene 3 obligaciones, las cuales difieren con lo señalado en la cláusula cuarta (folio 145), donde señala textualmente que, la participación será conforme a lo prescrito en la promesa formal de consorcio, pero, adicionan otras obligaciones que no se encuentran en la promesa de consorcio, lo cual vulnera la directiva de consorcios 005-2019-OSCE/CD, la cual señala que la información respecto de las obligaciones señaladas en la promesa de consorcio, no pueden ser modificadas en la suscripción del contrato de consorcio, resultando ello una información incongruente y/o inexacta. En consecuencia, según lo señalado en los párrafos precedentes, el comité de selección no puede validar su contenido. Por tanto, no se adiciona en la sumatoria para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad. **Experiencia N° 3:** De la revisión integral de la experiencia, se puede advertir incongruencias entre los documentos anexo 10, el contrato y el acta de recepción, este ultimo en su primera página, folio 234 de la oferta precisa el 99.68% de avance real acumulado equivalente a S/ 3,658,264.60, valor distinto al anexo 10, al cual se considera información incongruente, según desarrolla la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4, que dice: (...) "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)". Y según Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, textualmente lo siguiente: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)". Asimismo, el acta de recepción en el folio 263 de la oferta precisa lo siguiente: Además mencionarle que durante la ejecución de obra se obtuvo un adicional deductivo vinculante n° 01, aprobado con de resolución de alcaldía N° 283-2018-AL/MDLUL, donde se ejecutaron las partidas mencionadas en el cuadro de líneas arriba.

		Ante esta información se advierte que hubo modificación del valor del contrato, por ende, el monto final ejecutado es mayor o menor que el valor del contrato. Información que no se aprecia en el acta de recepción. Adicionalmente se indica que el Contrato N° 060-2018/MDLUL, no contiene la cláusula de asignación de riesgos. En consecuencia, según lo señalado en los párrafos precedentes, el comité de selección no puede validar su contenido. Por tanto, no se adiciona en la sumatoria para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad. **CONCLUSION:** Por tanto, al no acreditar objetivamente y fehacientemente el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad el cual requirió se acredite 01 vez el valor referencial. **SU OFERTA ES DESCALIFICADA.**
El Comité de Selección por **unanimidad actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren de ratificación alguna por parte de la entidad** (...) Conforme lo dispone el numeral 46.1. y literal b) del numeral 46.2. del artículo 46 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado.		

13	**ACUERDO ADOPTADO**
	Finalmente, siendo las **11:51** horas del mismo día, mes y año los miembros del Comité de Selección, por unanimidad, dan por aprobados los resultados de la admisión, calificación y evaluación económica, otorgando la **BUENA PRO** al postor **PILLCO201 EIRL**, por el monto de **S/ 6,993,492.70.** *Asimismo, el responsable de la conducción de este procedimiento de selección recomienda en cumplimiento al numeral 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y del numeral 1.16 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444. Ley de procedimiento administrativo general, que el funcionario responsable del órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la entidad al que se le haya asignado tal función realice la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro y de todas las ofertas calificadas en el presente procedimiento de selección.*

14	**NOMBRES Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**	
	VEJARANO PEREZ RONY PAOLO **Presidente (T) Comité de Selección**	
	JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS **1er Miembro (T) Comité de Selección**	**ELMER BUJAICO CCOICCA** **2do Miembro (T) Comité de Selección**